



**Castilla-La Mancha**

**Resolución de 16/06/2026, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto y de comedor escolar para el alumnado matriculado en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha para el curso 2026/2027.**

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80 que, para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad socioeducativa y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Dentro de estas manifestaciones se enmarca el facilitar la prestación de servicios escolares complementarios, como el de comedor escolar y el uso de libros de texto a los colectivos más desfavorecidos.

A estos efectos, se aprobó el Decreto 47/2025 de 1 de julio, que regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha (DOCM nº 125 de 1 de julio), modificado por el Decreto 86/2025 de 21 de octubre (DOCM nº 208 de 28 de octubre), cuya disposición adicional cuarta, en el supuesto previsto en el artículo 58.4.a) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, autoriza a la persona titular de la consejería con competencias en materia de enseñanza no universitaria para convocar las ayudas correspondientes al uso de libros de texto y de comedor escolar, donde se concretarán los plazos y los modelos y la documentación a adjuntar a las solicitudes de las ayudas reguladas en el decreto, además de los créditos presupuestarios, así como el resto de contenidos que se establecen en el mismo.

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, objetivo: 357, línea: 1094 y no constituyen ayudas de estado.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 3.2 y 17 del Decreto 47/2025, de 1 de julio, y en el artículo 1 del Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de ayudas para el curso 2026/2027 en régimen de concesión directa y de carácter excepcional para:

1. El uso de libros de texto en cualquiera de sus formatos, en régimen de préstamo, para el alumnado matriculado en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha, en las etapas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria. Se incluye el material curricular para los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos.

Las modalidades de este programa de ayudas son las siguientes:

a) Modalidad 1.- Libramiento de fondos a centros públicos de Castilla-La Mancha para la adquisición de libros de texto destinados a su uso en régimen de préstamo para el alumnado.

b) Modalidad 2.- Subvención para la adquisición de libros de texto destinados a su uso en régimen de préstamo para el alumnado en centros privados concertados de Castilla-La Mancha.



## Castilla-La Mancha

2. El servicio de comedor de mediodía del alumnado matriculado en educación infantil de segundo ciclo o en educación primaria en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha, durante los periodos tanto lectivos como no lectivos de un curso escolar. Se incluye la financiación total del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros públicos de educación especial.

### Segundo. Gastos Subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable el realizado por los centros para la adquisición de libros de texto y material curricular, en los términos definidos en el artículo 3 del Decreto 26/2024, de 4 de junio, en función del alumnado beneficiario.

La asignación económica irá destinada a la adquisición de libros de texto y material curricular en el correspondiente curso escolar.

Estos libros de texto serán reutilizables, excepto los materiales curriculares fungibles que pudiera utilizar el alumnado de 1º y 2º de educación primaria y, en su caso, los libros en formato digital de los cursos o centros no incluidos en el banco de libros.

Asimismo, se encuentra incluido el material curricular destinado al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos.

La entrega de los libros de texto al alumnado destinatario se realizará al inicio del correspondiente curso escolar o, en su caso, una vez iniciado el curso escolar conforme al Decreto 47/2025, de 1 de julio.

En el caso de que sea necesario adquirir libros de texto, estos serán comprados en establecimientos legalmente autorizados para la venta de material curricular.

2. En el caso del comedor escolar, se considera gasto subvencionable el coste del servicio de comida del mediodía.

### Tercero. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Para el uso de libros de texto y material curricular:

a) El alumnado matriculado en educación primaria y en educación secundaria obligatoria en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha y que no participa en el Banco de Libros por no reunir los requisitos establecidos en el Decreto 26/2024, de 4 de junio, por el que se regula el programa de reutilización de libros de texto y material curricular, mediante la creación de un banco de libros en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

b) El alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos.

c) Los centros educativos privados concertados.

2. Para las ayudas en especie en comedores escolares, el alumnado matriculado en educación infantil, segundo ciclo, y en educación primaria en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha. Asimismo, será beneficiario el alumnado escolarizado en centros de educación especial públicos.

3. El alumnado beneficiario deberá reunir los siguientes requisitos:

3.1 El alumnado beneficiario del uso de libros de texto y material curricular deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una renta familiar igual o inferior a la siguiente:



## Castilla-La Mancha

Miembros de la unidad familiar	Si la renta es igual o inferior a (euros)
1	11.480,92
2	13.344,71
3	15.208,50
4	17.072,29
5	18.936,08
6	20.799,87
7	22.663,66
8	24.527,45
9	26.391,24
10	28.255,03
11	30.118,82
12	31.982,61

b) Queda exento de cumplir el requisito de la renta familiar y por tanto será beneficiario de la ayuda el alumnado:

1. En situación de orfandad por el fallecimiento de su madre por causa de violencia de género.
2. En situación de acogimiento legal.
3. Con necesidades educativas especiales escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

c) Atendiendo a la naturaleza jurídica de la ayuda que se otorga y a las personas beneficiarias a las que se destina, se exime a estas de la obligación de no incurrir en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Igualmente, a las personas beneficiarias de las ayudas reguladas por el Decreto 47/2025, de 1 de julio, convocadas en la presente resolución se las exceptúa del requisito de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, dado el objeto y finalidad de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3.2 El alumnado beneficiario de las ayudas en especie en comedores escolares deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una renta familiar igual o inferior a la siguiente:



## Castilla-La Mancha

Miembros de la unidad familiar	Ayuda total (100%) si la renta es igual o inferior a (euros)	Ayuda parcial (50%) si la renta es igual o inferior a (euros)
1	5.357,35	11.480,92
2	6.037,32	13.344,71
3	6.717,30	15.208,50
4	7.397,27	17.072,29
5	8.077,24	18.936,08
6	8.757,21	20.799,87
7	9.437,18	22.663,66
8	10.117,15	24.527,45
9	10.797,12	26.391,24
10	11.477,10	28.255,03
11	12.157,07	30.118,82
12	12.837,04	31.982,61

- b) Queda exento de cumplir el requisito de la renta familiar y por tanto será beneficiario del 100% de la ayuda, el alumnado:
1. En situación de orfandad por el fallecimiento de su madre por causa de violencia de género.
  2. En situación de acogimiento legal.
  3. Con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial públicos.
  4. Con derecho a transporte escolar contratado por la Administración educativa, con horario lectivo de mañana y tarde o cuando por razones de organización del transporte deba esperar más de 30 minutos para iniciar la ruta de retorno a su domicilio.
- c) Atendiendo a la naturaleza jurídica de la ayuda que se otorga y a las personas beneficiarias a las que se destina, se exime a estas de la obligación de no incurrir en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Igualmente, a las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 47/2025, de 1 de julio, convocadas en la presente resolución se las exceptúa del requisito de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, dado el objeto y finalidad de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. Los centros educativos privados concertados beneficiarios del uso de libros de texto y material curricular deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener alumnado matriculado a que se refiere el artículo 4 del Decreto 47/2025, de 1 de julio, y que por reunir los requisitos del apartado anterior tengan derecho a ser beneficiario de la ayuda.
- b) Que solicite la subvención conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 47/2025, de 1 de julio.



## Castilla-La Mancha

c) Atendiendo a la naturaleza jurídica de la ayuda que se otorga y sus destinatarios, se les exime de la obligación de no incurrir en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Igualmente, a los beneficiarios se les exceptúa del requisito de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, dado el objeto y finalidad de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

e) Tener concierto educativo vigente para el curso escolar para el que solicite la ayuda.

f) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y acreditar que no han sido sancionados en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones en relación con el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 21 de octubre, de promoción de la seguridad y salud en el trabajo en Castilla-La Mancha.

g) No haber sido sancionados por resolución administrativa firme o condenados por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, con la conformidad del órgano competente en materia de igualdad

h) No estar incurso en las circunstancias que recoge el artículo 13.3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### Cuarto. Acreditación y comprobación de los requisitos.

1. En cuanto al alumnado, la comprobación del cumplimiento de requisitos se hará del siguiente modo:

a) La comprobación del requisito de renta establecido en el apartado tercero de esta resolución, se efectuará de oficio por la administración regional, salvo que los interesados no autoricen a dicha comprobación y verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 4 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la administración de la junta de comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

b) En el caso de que los interesados no autoricen a dicha comprobación y verificación de oficio, deberán aportar copia digitalizada de la siguiente documentación:

1º Documento nacional de identidad (DNI), número de identificación de extranjeros (NIE), pasaporte o tarjeta de residencia en vigor, en su caso, de cada uno de los miembros computables de la familia.

2º Declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio 2024 o, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, la madre o tutor/a legal o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o la madre y que formen parte de la unidad familiar en dicho ejercicio emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) u organismo tributario competente.

En el caso de que este documento no pueda ser emitido por la AEAT, se podrán acreditar los ingresos mediante la aportación del certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de los certificados o las nóminas que se relacionen en la vida laboral del año 2024 y de una declaración responsable firmada por los padres o tutores donde se indiquen los ingresos de ese año.

En el caso de haber percibido algún ingreso correspondiente a otras prestaciones públicas que resultan exentas conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, deberá aportar una certificación emitida por los órganos competentes en materia de seguridad social y/o clases pasivas donde consten los ingresos percibidos en el año 2024.



## Castilla-La Mancha

Si no se ha obtenido ningún ingreso en dicho ejercicio deberá aportar el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de una declaración responsable donde se indique esta situación. Por último, si el solicitante no puede acreditar su situación mediante un certificado de vida laboral porque no haya residido en nuestro país antes del año inmediatamente anterior al de participación en el curso escolar de que se trate y el interesado alegue mediante declaración responsable no percibir rentas, deberá acompañar asimismo un informe de los servicios sociales que acredite que han sido atendidos.

Aunque los interesados hubieran autorizado a la administración a la comprobación de la información necesaria para la verificación del nivel de renta, también deberán aportar la documentación mencionada en los párrafos anteriores cuando no pueda recabarse dicha información del organismo competente, por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas que se habiliten al efecto o por otras circunstancias debidamente justificadas. En este caso, la Administración deberá requerir a los interesados la presentación del correspondiente documento, que deberá aportarse en el plazo que se determine, que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento.

c) En el caso de exención del requisito de renta por causa de orfandad, referido en el artículo 5 del Decreto 47/2025, de 1 de julio, apartados 1.b).1 y 2.b).1, se acreditará por sentencia o resolución judicial.

d) En el caso de exención del requisito de renta por causa de acogimiento, referido en el artículo 5 del Decreto 47/2025, de 1 de julio, apartados 1.b).2 y 2.b).2 se acreditará mediante certificación de la entidad competente o titular del centro de acogida.

2. En el caso de exención del requisito de renta para el alumnado con necesidades educativas especiales referido en el artículo 5 del Decreto 47/2025, de 1 de julio, apartados 1.b) 3 y 2.b) 3, la acreditación del cumplimiento de los requisitos se comprobará de oficio por la administración.

3. En el caso de exención del requisito de renta para el alumnado con derecho a transporte escolar contratado por la Administración educativa, con horario lectivo de mañana y tarde o cuando por razones de organización del transporte deba esperar más de 30 minutos para iniciar la ruta de retorno a su domicilio, previsto en el artículo 5.2.b).4, del Decreto 47/2025, de 1 de julio, la acreditación del cumplimiento se realizará de oficio por la administración.

4. En cuanto a los centros educativos privados concertados, la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 47/2025, de 1 de julio, se comprobará de oficio por la Administración en los casos previstos en las letras a), b), y e), mediante declaración responsable firmada en la solicitud en los establecidos en las letras f), g), y en los términos previstos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la letra h).

### Quinto. Cálculo de la renta familiar.

1. Los ingresos considerados para la obtención de la renta familiar serán los del año 2024 y la situación familiar para la consideración de los miembros computables será la referida a la fecha de presentación de las solicitudes.

2. Miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, a los efectos de esta resolución:

a) La integrada por el padre y la madre o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o la madre y que sean componentes de la unidad familiar en dicho ejercicio, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € y no hayan presentado declaración de IRPF individualmente y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.



## Castilla-La Mancha

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea compartido, se considerarán miembros computables el padre, la madre y sus hijos comunes.

c) Conforme al artículo 29.3 de la Ley 4/2018 de 8 de octubre para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha, para la determinación de las rentas de la unidad familiar se excluirán los ingresos obtenidos por el maltratador que ejerce la conducta violenta sobre la mujer.

### 3. Concepto de renta familiar.

La renta familiar se obtendrá, a los efectos de esta convocatoria, por agregación de las rentas del padre y de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza del ejercicio 2024.

La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

1º Si han presentado declaración por estar obligados o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, se calculará realizando las siguientes operaciones:

Base imponible general + base imponible del ahorro + importe de rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto de renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio, en su caso.

2º Para la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el supuesto del párrafo anterior (es decir, no han presentado declaración de IRPF por no estar obligados), se realizarán las siguientes operaciones:

Rendimientos íntegros del trabajo + rendimientos del capital mobiliario + ganancias patrimoniales sometidas a retención + importe de rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto de Renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta, en su caso - gastos deducibles de estos rendimientos conforme a la normativa tributaria.

4. La comprobación del requisito de renta, así como del resto de requisitos exigidos se hará conforme dispone el artículo 19, del Decreto 47/2025, de 1 de julio.

### Sexto. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas de libros de texto y comedores las establecidas respectivamente en los artículos 13 y 16 del Decreto 47/2025, de 1 de julio.

### Séptimo. Cuantía de las ayudas.

1. Se establecen las siguientes cuantías máximas individuales de la ayuda por cada alumno beneficiario para la adquisición de libros de texto y material curricular en función del nivel educativo según cuadro siguiente:

Nivel educativo	Importe máximo de la ayuda.
1º y 2º Primaria	140 €
3º, 4º, 5º y 6º Primaria	175 €
1º, 2º, 3º y 4º Secundaria	240 €



## Castilla-La Mancha

2. Las anteriores cuantías no rigen para el alumnado con necesidades educativas especiales que tiene derecho al uso del material adaptado no incluido en el Banco de Libros. Para atender a este alumnado se libraré al centro, por cada curso escolar, una dotación de 25 euros por cada alumno escolarizado en un centro ordinario y una dotación de 50 euros por cada alumno escolarizado en un centro de educación especial.

3. Para la determinación de la cuantía de la resolución de ayudas de uso de libros de texto, se tendrá en cuenta:

a) En los supuestos donde los centros educativos dispongan de libros de texto reutilizables provenientes de cursos anteriores, para realizar el cálculo de la cuantía del libramiento o de la subvención, se tomará como referencia las existencias en el Banco de Libros al finalizar el curso.

b) En el supuesto de que las necesidades creadas por el número de alumnos/as beneficiarios/as sea superior en esta convocatoria, dicha cuantía se establecerá en función de las necesidades de adquisición de los libros de texto frente a los que disponga el centro educativo en el inventario del Banco de Libros.

c) En el caso de los materiales curriculares de carácter fungible en los centros que tengan alumnado beneficiario de 1º y 2º de educación primaria, y en los niveles donde se utilicen libros digitales se establecerá la cuantía correspondiente en función de los beneficiarios de la convocatoria.

d) Una vez realizada la justificación del gasto, se procederá al pago al centro educativo.

De acuerdo con la disposición adicional segunda del Decreto 47/2025, de 1 de julio, el alumnado beneficiario contemplado en la misma tendrá derecho a que les sean entregados el material curricular correspondiente.

El pago a los centros públicos y la subvención a los centros privados concertados se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo beneficiario.

En el caso de las ayudas de comedor, la cuantía individual de la ayuda será del 100 % o de un 50 % del importe del coste del servicio, si no se superan los niveles de renta familiar indicados en el punto 3 del apartado tercero de esta resolución.

Octavo. Crédito presupuestario.

1. El crédito destinado a la financiación de este programa de ayudas para el curso escolar 2026/2027 es de 10.960.000 €, de los cuales 2.960.000 € (fondo 1552) están financiados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y 8.000.000 € por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El desglose por partida presupuestaria y anualidades es el siguiente:

<b>Ayudas libros de texto</b>				
<b>Tipo centro</b>	<b>Aplicación</b>	<b>Año 2026</b>	<b>Año 2027</b>	<b>Total</b>
Públicos	1802.423A.48712.0000001552	2.075.000 €	381.800 €	2.456.800 €
Concertados	1802.423A.48712.0000001552	425.000 €	78.200 €	503.200 €
<b>Total libros</b>		2.500.000 €	460.000 €	2.960.000 €

  

<b>Ayudas comedor escolar</b>				
<b>Tipo centro</b>	<b>Aplicación</b>	<b>Año 2026</b>	<b>Año 2027</b>	<b>Total</b>
Centros sostenidos con fondos públicos	1802.423A.22902		8.000.000€	8.000.000€

  

<b>Total convocatoria</b>		2.500.000 €	8.460.000 €	10.960.000 €
---------------------------	--	-------------	-------------	--------------



## Castilla-La Mancha

En esta convocatoria no se prevé pago anticipado de las ayudas salvo la cuantía de 320.000 € destinada a materiales curriculares de Educación Especial, incluidos en los 2.500.000 € de la anualidad de 2026.

Noveno. Instrucción y resolución del procedimiento. Órganos competentes.

1. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento será la jefatura del área competente en materia de servicios educativos complementarios.
2. Será competente para resolver esta convocatoria, la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, cultura y Deportes.
3. Tanto la entrega de libros como el uso de la ayuda de comedor, estará condicionada a que el alumnado destinatario de las ayudas esté matriculado en el centro y enseñanzas objeto de cada una de estas ayudas (segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, en el caso de las ayudas de comedor; y Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, en el caso de las ayudas para uso de libros de texto).

Décimo. Actuación de las Delegaciones Provinciales y de los centros educativos.

Tanto las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación como los centros educativos deberán:

- a) Informar y asesorar del contenido del decreto a los sectores de la comunidad educativa, sin perjuicio de las publicaciones que efectúe la consejería competente en materia de educación en portales o plataformas educativas.
- b) Verificar la grabación en la aplicación informática, de los datos contenidos en la documentación enviada.
- c) Colaborar con el órgano instructor en la solicitud de la documentación necesaria a los interesados.
- d) Informar, si el órgano instructor lo requiere, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de usuario de los libros de texto y de beneficiario de la ayuda de comedor.
- e) Verificar que el procedimiento se está llevando a cabo en su respectiva provincia conforme a lo establecido en este decreto, en la resolución de inicio del procedimiento que, para cada curso escolar, dicte la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de educación, así como en las instrucciones que en ejecución del mismo se dicten.
- f) El personal de los centros educativos con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/a, asesorará en la cumplimentación y presentación de la solicitud y en el proceso de digitalización y adjuntado de documentación a los solicitantes que lo necesiten. Además, el Secretario/a podrá ser habilitado por los padres o tutores/as para la presentación y registro de la solicitud, siempre que sean autorizados por los mismos, tal como se indica en la solicitud.
- g) Los centros educativos deberán arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado del uso adecuado de los libros, fomentando valores sociales como la solidaridad y el respeto.

Decimoprimer. Presentación de solicitudes. Forma y plazo.

1. El alumnado que quiera solicitar las ayudas de comedor y el uso de libros de texto en préstamo para el curso 2026/2027 deberán presentar una única solicitud.

Se establecen dos períodos de presentación de solicitudes:

- a) Un periodo ordinario para el alumnado que se encuentre escolarizado en centros educativos de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos y para el alumnado que haya participado en el



## Castilla-La Mancha

proceso de admisión en centros educativos de Castilla-La Mancha para el curso 2026/2027. Para este periodo ordinario el plazo será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

b) Un periodo extraordinario, durante la primera quincena de septiembre de 2026, para el alumnado que proceda de un curso o un centro educativo no adherido al Banco de Libros y para el alumnado que se matricule en dicho periodo en cualquiera de las enseñanzas incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 47/2025, de 1 de julio, en centros docentes de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos.

También podrá solicitar estas ayudas, durante todo el curso escolar:

- el alumnado escolarizado durante el curso o si por circunstancias sobrevenidas se produce un cambio de situación familiar, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda del Decreto 47/2025, de 1 de julio, según su redacción modificada por el punto cuatro del Decreto 86/2025 de 21 de octubre.

- el alumnado que haga nueva matrícula por traslado.

2. Las solicitudes del alumnado se presentarán por el padre, madre o tutor legal, de forma electrónica, mediante la cumplimentación y el envío telemático del formulario de solicitud a través de la plataforma EducamosCLM (<https://educacion.castillalamancha.es/educamosclm>), que estará disponible en dicha plataforma con ocasión de la publicación de esta resolución y será accesible, asimismo, desde la Sede Electrónica del Gobierno de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>). Para acceder a EducamosCLM y firmar las solicitudes, las personas solicitantes necesitarán disponer de una credencial (usuario y contraseña) o del sistema Cl@ve (Identidad Electrónica para las Administraciones). En caso de no disponer de credencial de acceso (usuario y contraseña), los interesados podrán solicitarla de forma presencial y previa identificación en los centros educativos correspondientes, así como en las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de educación. Si la persona solicitante ya dispone de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

El acceso a la plataforma EducamosCLM por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, así como su presentación en el registro electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 10.2 c), 10.3, 10.4 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesario imprimir, ni deban presentarse posteriormente de forma presencial en un registro, las solicitudes tramitadas electrónicamente.

3. La documentación que, en su caso, deba presentar el alumnado acompañando a las solicitudes deberá ser digitalizada y presentada a través de la plataforma EducamosCLM como archivos adjuntos de las solicitudes.

4. Las solicitudes de los centros educativos privados concertados para la modalidad de uso de libros de texto se presentarán exclusivamente de forma telemática, con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), mediante la cumplimentación y el envío del formulario disponible en dicha Sede Electrónica y en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (<https://educacion.castillalamancha.es>). Para facilitar la completa tramitación electrónica del expediente, los centros solicitantes, a través de su representante, deberán darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

5. Las ayudas destinadas al uso de libros de texto y material curricular para alumnado con necesidades educativas especiales escolarizados en centros educativos privados concertados no serán solicitadas por el alumnado sino por los centros en los que estén matriculados, solicitud que se ajustará a lo establecido en el apartado anterior.

Las ayudas destinadas al uso de libros de texto y material curricular para alumnado con necesidades educativas especiales escolarizados en centros educativos públicos se tramitarán por la



## Castilla-La Mancha

administración educativa tomando como referencia los datos del Sistema de Gestión para la Red de Centros Educativos (Delphos).

6. Las ayudas destinadas al servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros públicos de educación especial se tramitarán por la administración educativa tomando como referencia los datos del sistema Delphos.

7. Las ayudas destinadas al servicio de comedor escolar del alumnado con derecho a transporte escolar contratado por la Administración educativa, con horario lectivo de mañana y tarde o cuando por razones de organización del transporte deba esperar más de 30 minutos para iniciar la ruta de retorno a su domicilio se tramitarán por la administración educativa tomando como referencia los datos del sistema Delphos.

Decimosegundo. Resolución, medios de publicación y plazos de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión será de 6 meses a contar desde la publicación de la resolución de inicio del procedimiento, sin perjuicio de las ayudas que puedan concederse a lo largo del curso escolar en base a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 47/2025, de 1 de julio, en cuyo caso, el plazo será de cuatro meses desde la presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. La propuesta de resolución provisional y la resolución de concesión de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Administración de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>). Esta publicación surtirá los efectos de la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 29 del Reglamento del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Así mismo, se publicará en el Portal de la Educación (<https://educacion.castillalamancha.es>).

El seguimiento individualizado se hará a través de la plataforma Educamos CLM (<https://educacion.castillalamancha.es/educamosclm>).

3. Teniendo en cuenta el objeto de esta subvención, y con el fin de salvaguardar la intimidad personal y familiar y el derecho de protección de datos de las personas beneficiarias, los datos de las personas beneficiarias solo serán accesibles para las personas participantes en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18.4 de Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. A estos efectos, el órgano responsable del tratamiento de datos personales realizado para la gestión de las subvenciones, deberá adoptar las medidas organizativas y técnicas adecuadas para preservar la seguridad de los datos personales, conforme a lo establecido en los artículos 5, 24, 25 y 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la restante normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión.

La resolución de concesión se podrá modificar si las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión sufren modificación, debido a una variación de matrícula y/o si los libros disponibles en los centros provenientes de convocatorias anteriores que se tomaron como referencia para hacer la



## Castilla-La Mancha

resolución, no se corresponden con los que tiene realmente el centro en el inventario al inicio del curso escolar.

Decimocuarto. Justificación y pago de las ayudas concedidas de libros de texto y de comedor escolar.

1. En el caso de las ayudas de comedor, se seguirán las siguientes reglas para la justificación y pago de las ayudas:

a) Los centros educativos públicos justificarán trimestralmente ante la delegación provincial de Educación, Cultura y Deportes el empleo de los fondos librados con el fin de sufragar los gastos de comedor escolar, del alumnado beneficiario de la ayuda mediante un certificado expedido por la persona que dirige el centro acreditativo del número de beneficiarios, y tipo de ayuda (total o parcial). Este certificado podrá ser sustituido por la validación de la persona que dirige el centro del número de usuarios beneficiarios, y tipo de ayuda en el sistema Delphos.

b) En el caso de los comedores escolares gestionados mediante contrato con empresa, será esta la que presentará trimestralmente la correspondiente factura junto con un certificado de la persona que dirige el centro educativo que acredite el número de beneficiarios y el tipo de ayuda. Igualmente podrá ser sustituido este certificado por la validación en el sistema Delphos.

2. En cuanto al pago de las ayudas de comedor, examinada la documentación justificativa de la subvención, y comprobado el efectivo cumplimiento de la misma, se realizarán sucesivos pagos por trimestre vencido al centro educativo público o a la empresa gestora del servicio, según el caso.

3. En el caso de las ayudas para el uso de libros de texto, se seguirá el siguiente proceso para la justificación de las ayudas:

a) El centro adquirirá los libros de texto necesarios para atender al alumnado beneficiario que al inicio del curso escolar esté matriculado en el centro educativo en las enseñanzas objeto de este decreto por el importe máximo establecido en la resolución y los pondrá a disposición de este para su uso durante el curso escolar. Asimismo, deberá llevar un sistema de control de los libros de texto adquiridos con los fondos públicos y de sus destinatarios, de manera que en todo momento pueda efectuarse cualquier comprobación al respecto.

b) El centro educativo solicitará a los proveedores la factura que se emitirá a nombre del centro educativo en el que esté escolarizado el alumno/a. Dicho centro educativo será quien abone el coste de los libros de texto. La expedición de las facturas se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Las facturas emitidas a nombre del centro, correspondientes a los gastos de adquisición de los libros de texto, serán archivadas en los centros a disposición de los órganos de control y seguimiento.

d) Los centros públicos remitirán a la Consejería la justificación de todo el gasto realizado. Una vez verificada la documentación, se procederá a realizar el libramiento correspondiente.

e) Los plazos para la justificación serán los siguientes:

1º. Hasta el 31 de octubre del 2026, para las solicitudes concedidas antes de esa fecha.

2º. Para las ayudas concedidas con posterioridad al plazo de justificación previsto en el párrafo anterior se establecen dos periodos, desde el 1 al 28 de febrero y desde el 1 al 30 de junio del año 2027.

f) Los centros públicos deberán justificar los gastos correspondientes a materiales curriculares de Educación Especial, así como del resto de materias conforme al modelo que estará disponible para cada convocatoria en la sede electrónica de administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>)

g) Los libros de texto así adquiridos con fondos públicos serán propiedad de la Administración Educativa de Castilla-La Mancha y, una vez concluido el curso escolar, los reutilizables permanecerán en el centro docente para que puedan ser utilizados por otros alumnos o alumnas del banco de libros en cursos sucesivos.



## Castilla-La Mancha

h) Los centros privados concertados que hayan resultado beneficiarios de la subvención para la adquisición de libros de texto deberán justificar el correcto destino de la misma. Para ello enviarán a la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que incluirá la siguiente documentación:

1º. Modelo de memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que estará disponible para cada convocatoria en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

2º. Relación del alumnado al que se le ha facilitado el préstamo de libros de texto.

3º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

3.1 Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3.2 Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso; la documentación acreditativa del pago.

3.3 En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.4 Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor.

3.5 En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

i) Los libros de texto y material curricular así adquiridos con fondos públicos por parte de los centros privados concertados formarán parte del Banco de Libros, serán propiedad de la Administración Educativa de Castilla-La Mancha y, una vez concluido el curso escolar, permanecerán los reutilizables en el centro docente correspondiente para que puedan ser utilizados por otros alumnos o alumnas del banco de libros o beneficiarios de la ayuda en cursos sucesivos de ese mismo u otros centros docentes, en caso de que proceda su distribución.

**Decimoquinto Incumplimientos y reintegro.**

Los incumplimientos, consecuencias de los mismos y régimen de reintegros se regirán por lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 47/2025, de 1 de julio.

**Decimosexto. Devolución voluntaria.**

La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las ayudas de la modalidad 2, se realizará a través del Modelo 046 y el procedimiento, aprobados por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación, o norma que la sustituya: <https://portaltributario.jccm.es/impuestos/modelos/046-tasas-precios-publicos-y-otros-ingresos>.

**Decimoséptimo. Infracciones y sanciones.**

Será de aplicación el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, de acuerdo con el capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.



## Castilla-La Mancha

Decimoctavo. Transparencia.

1. En virtud del artículo 6.1 b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, las personas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su caso, previo requerimiento remitido a esos efectos, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el Título II de la mencionada Ley.

2. De conformidad con el artículo 6.2 de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, sin que la multa exceda de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá al grado del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Decimonoveno. Impugnación de la resolución de la convocatoria.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, en el plazo de un mes, en los términos establecidos en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésimo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 16 de junio de 2026

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Fdo.: Amador Pastor Noheda